

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

GGRL-SUPC-GFCE-01126-2022

San Borja, Jun 07, 2022

Sr(a).

Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - MINEM

Av. Las Artes 260, San Borja

**Asunto:** Solicitud de pronunciamiento de los componentes objeto de abandono en el marco de procedimiento de evaluación del Plan de Abandono por Terminación de Contrato del Lote XIX

**Referencia:** a) Oficio N° 198-2022-MINEM/DGAAH/DEAH del 21.04.2022  
b) Carta N°GGRL-SUPC-GFCE-01047-2022 del 27.05.2022  
c) BPZ-EP-039-2022 del 11.05.22  
d) Oficio N° 01176-2021-OEFA/DSEM del 5.10.2021

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en relación al Oficio a) de la referencia, mediante el cual nos solicita, conforme al artículo 99.1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos<sup>1</sup>, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, pronunciarnos sobre las instalaciones que se deberían retirar y abandonar, según corresponda, en el marco del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono por Término de Contrato del Lote XIX, cuyo último día de vigencia fue el 16 de junio del 2016.

Al respecto, le indicamos que PERUPETRO S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos<sup>2</sup>, aprobado por Decreto Supremo N°032-2004-EM, ha remitido con Carta b) de la referencia a la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L (en adelante, BPZ) la conformidad del Plan

---

<sup>1</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos , aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

**Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono**

**99.1 (...)**

Para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el Plan de Abandono debe comprender las instalaciones que Perupetro S.A. determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda, para lo cual debe remitir oportunamente al Titular su pronunciamiento final, debiendo este ser incluido en el Plan de Abandono. Para la ejecución del Plan de Abandono, en el caso de pozos, se debe contar con la previa aprobación del abandono técnico.

(...)

<sup>2</sup> **Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos , aprobado por Decreto Supremo N°032-2004-EM**

**Artículo 193.- Aprobación de PERUPETRO**

El Plan de Abandono permanente de Pozos será aprobado por PERUPETRO; el cual deberá efectuarse bajo la supervisión directa del operador o su representante autorizado, quien no podrá ser un empleado de la compañía de servicio involucrada en el Abandono de Pozos. La supervisión directa significa la presencia del supervisor en el Pozo durante la ejecución del referido plan.

Los procedimientos de abandono no convencionales, de acuerdo con la realidad particular de cada caso, deben contar con la aprobación de PERUPETRO.

de Abandono Permanente del Pozo Pampa La Gallina PLG-1X , lo cual fue solicitado por BPZ mediante Carta c) de la referencia.

Por otro lado, mediante el Oficio d) de la referencia hemos tomado conocimiento respecto a la Resolución N° 00160-2021-OEFA /DSEM relacionada a la prórroga de cuatro (4) meses adicionales al plazo otorgado mediante la Resolución N° 00146-2021-OEFA/DSEM, donde se concluye que BPZ deberá presentar, en dicho plazo<sup>3</sup>, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Abandono del Lote XIX, que incluye la instalación del pozo exploratorio Pampa La Gallina PLG-1X, e incorpore, entre otros, el abandono definitivo de dicho pozo y las medidas de remediación, restauración y/u otras necesarias para que no subsistan posibles impactos ambientales negativos en las instalaciones de hidrocarburos del citado pozo.

Atentamente,



Daniel Arturo Hokama Kuwae  
Gerente General

Vb. Diana Carolina Lizarraga Sánchez, Carlos Isaac Bianchi Ramírez, Víctor Delgado Muñoz

Cc.- ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA (Milagros Cecilia Pozo Ascuña)

<sup>3</sup> Siete (7) meses contados desde el día siguiente de notificada la Resolución N° 000146-2021- OEFA/DSEM, es decir, desde el 01 de setiembre de 2021.